

EFICACIA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA, FRENTE A SUS FINES DE RESOCIALIZACIÓN, JUSTICIA RESTAURATIVA Y PROTECCIÓN INTEGRAL*

Andrea M. Pulido González¹

Lauren E. Arreola Bernal²

Jorge A. Poveda Callejas³

Monica J. Casseres Hernandez⁴

Javier E. De La Rosa Florez⁵

1. Introducción

En el último año han cobrado fuerza y relevancia las opiniones relacionadas con la participación de los adolescentes en la criminalidad. Casos emblemáticos como el atentado contra el entonces precandidato presidencial Miguel Uribe Turbay, perpetrado por un adolescente de 15 años, a nivel nacional, así como el de dos adolescentes de 16 y 17 años que protagonizaron hechos de maltrato animal en la ciudad de Cartagena de Indias, evidencian esta problemática. Estos casos comparten, además de la minoría de edad por parte de los infractores, el hecho de la reincidencia en la comisión de conductas delictivas, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de una reforma al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Frente a ello, por un lado, algunos sectores proponen el endurecimiento de las medidas vigentes, mientras que otros abogan por el fortalecimiento del enfoque restaurativo y terapéutico que caracteriza este sistema.

Esta realidad pone en entredicho el cumplimiento de la finalidad de este sistema, cuyo propósito es procurar la reinserción social y prevenir la reincidencia. En la práctica, se evidencia que sus objetivos permanecen circunscritos al ámbito normativo y doctrinal, sin materializarse de manera efectiva en la realidad.

Según estudios recientes, la tasa de reincidencia de los adolescentes que incurrir en conductas delictivas se estima entre el 25% y el 30% de quienes ingresan al SRPA. Lo an-

* Este artículo de opinión se elabora como parte del proceso académico e investigativo, en el marco del Programa de Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre

1 Abogada. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena. Autor de Correspondencia: pulidogonzalezandrea@gmail.com

2 Abogada. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

3 Abogado. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

4 Abogada. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

5 Abogado. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

terior, se encuentra asociado principalmente al consumo problemático de drogas y alcohol, el entorno social donde se encuentran ubicados estos adolescentes, la ausencia de redes familiares y comunitarias de apoyo, la baja escolaridad y dificultades de inserción laboral, y la falta de oportunidades de reintegración. Y es que la falta de articulación real entre los distintos actores que intervienen en el sistema, tales como Defensoría Pública, Defensoría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, los Operadores encargados del cumplimiento de la Sanción, Ministerio Público, etc, así como la falta de articulación entre las familias de los adolescentes, acceso a educación, salud y políticas sociales, limitan la realización de los procesos restaurativos una vez es impuesta la sanción por parte del operador judicial, impactando de manera negativa en la consecución de que el adolescente infractor se integre de manera positiva a la sociedad, y no vuelva a cometer conductas delictivas.

2. Desarrollo argumentativo

2.1 Planteamiento del problema jurídico

El sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), previsto en la Ley 1098 de 2006, fue diseñado como un modelo de justicia penal diferenciado, cuyo eje no es el castigo, sino la resocialización del adolescente, la aplicación de principios de justicia restaurativa y la garantía de su protección integral como sujeto de especial protección

constitucional. Desde esta perspectiva, el sistema pretende responder al delito juvenil de manera formativa, privilegiando procesos que permitan al adolescente comprender las consecuencias de sus actos y reintegrarse a la sociedad.

No obstante, la experiencia práctica ha evidenciado que la aplicación del SRPA enfrenta serias dificultades para cumplir efectivamente dichos fines. En particular, la persistencia de conductas reincidentes, la limitada incidencia de las medidas restaurativas y las debilidades en los programas de acompañamiento posterior plantean dudas razonables sobre la eficacia real del sistema, más allá de su formulación normativa. Estas dificultades se manifiestan con mayor claridad en contextos locales atravesados por problemáticas sociales estructurales, como ocurre en la Ciudad de Cartagena, donde factores de exclusión social y fragilidad institucional inciden de manera directa en las trayectorias delictivas de los adolescentes.

Desde el punto de vista jurídico, el problema no se reduce a establecer si aumentan o disminuyen las cifras de adolescentes vinculados al sistema, sino a examinar si la forma en que se aplican las normas, principios y procedimientos del SRPA resulta coherente con los objetivos que el propio ordenamiento le ha asignado. En este marco, la investigación se orienta a dar respuesta al siguiente interrogante:

¿Qué tan eficaz es la aplicación de las normas, principios y procedimientos del Sistema de Responsabilidad Penal adolescente en Cartagena, en el cumplimiento de sus objetivos de resocialización, justicia restaurativa y protección integral?

El análisis de este problema jurídico resulta relevante, en tanto permite valorar la correspondencia entre el diseño normativo del SRPA y su implementación efectiva, así como aportar insumos para el fortalecimiento del sistema desde una perspectiva jurídica y de política pública orientada a la infancia y adolescencia.

2.2 Argumento principal

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, consagrado en la Ley 1098 de 2006, se estructura bajo un modelo garantista que prioriza la resocialización, la justicia restaurativa y la protección integral del menor infractor, en contraposición a una lógica meramente punitiva⁵. En este sentido, la normativa establece que las sanciones deben tener un carácter pedagógico, orientado a la comprensión del daño causado, la reparación a la víctima y la reintegración social del adolescente⁶.

Este enfoque encuentra sustento en la teoría de la justicia restaurativa desarrollada por Howard Zehr, quien plantea que el delito

debe entenderse como una afectación a las personas y a las relaciones sociales, lo que implica que la respuesta estatal debe centrarse en la reparación del daño y la reconstrucción del tejido social, más que en la imposición de castigos⁷.

De igual forma, la teoría del control social de Travis Hirschi refuerza este modelo al señalar que la conducta delictiva en adolescentes se encuentra estrechamente relacionada con la debilidad de sus vínculos sociales, especialmente en ámbitos como la familia, la educación y la comunidad. En consecuencia, el sistema no solo debe intervenir sobre la conducta punible, sino también fortalecer estos lazos como mecanismo de prevención de la reincidencia.

No obstante, pese a la solidez de su fundamento normativo y teórico, la eficacia del sistema se ve comprometida en la práctica debido a falencias estructurales en su implementación, tales como la falta de articulación interinstitucional y la debilidad en los programas de seguimiento, lo que limita la materialización de los procesos de resocialización y justicia restaurativa.

De conformidad con la normativa vigente, las sanciones aplicables a los adolescentes comprenden la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la inter-

5 Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

6 Ley 1098 de 2006, disposiciones sobre finalidad de las sanciones en el SRPA (carácter pedagógico, protector y restaurativo).

7 Howard Zehr (2007). *The Little Book of Restorative Justice*. Good Books.

nación en medio semicerrado y la privación de la libertad en centro de atención especializado⁸. Estas deben imponerse atendiendo a criterios de proporcionalidad, necesidad y el interés superior del menor⁹, privilegiando aquellas que no impliquen restricción de la libertad.

Las medidas no privativas de la libertad, como la amonestación, las reglas de conducta y la libertad asistida, buscan generar procesos de reflexión en el adolescente, fortalecer sus habilidades sociales y garantizar su permanencia en entornos familiares y comunitarios adecuados¹⁰. Por su parte, la prestación de servicios a la comunidad incorpora un componente restaurativo, en tanto permite al adolescente contribuir a la reparación simbólica del daño causado.

En cuanto a las medidas privativas de la libertad, estas tienen carácter excepcional y deben aplicarse únicamente cuando no sea posible adoptar otras menos restrictivas¹¹. La internación en medio semicerrado y la privación de la libertad en centros especializados deben garantizar procesos de intervención integral orientados a la resocialización del adolescente.

Finalmente, el sistema incorpora un enfoque de justicia restaurativa que se materializa en la reparación del daño, la participación de la víctima y la reconstrucción de las relaciones

sociales afectadas, en concordancia con los principios de protección integral y responsabilidad diferenciada que rigen el sistema¹².

2.1 Argumentos secundarios

La sobre responsabilización del adolescente frente a un Estado social deficitario.

Un primer elemento crítico radica en la tendencia a atribuir el fracaso del SRPA principalmente a la conducta del adolescente infractor, invisibilizando las fallas estructurales del Estado en el cumplimiento de sus deberes de garantía de derechos. En la práctica, el sistema exige al adolescente un proceso de resocialización efectivo en contextos marcados por pobreza, exclusión, violencia y precariedad institucional, sin que existan condiciones materiales suficientes para ello. Esta lógica termina trasladando al derecho penal juvenil la carga de resolver problemáticas sociales que exceden su ámbito de acción, desnaturalizando su finalidad protectora y pedagógica.

Si bien el SRPA adopta formalmente un enfoque de justicia restaurativa, su aplicación concreta resulta limitada y, en muchos casos, meramente simbólica. Los mecanismos restaurativos suelen agotarse en actos formales de conciliación o en la imposición de servicios comunitarios sin un proceso real de reflexión, reparación y reconstrucción del tejido social. Esta distancia entre el ideal restaurativo y su

8 Ley 1098 de 2006, artículo 177 (clases de sanciones).

9 Ley 1098 de 2006, artículos 140 y 178 (finalidad de las sanciones e interés superior del menor).

10 Ley 1098 de 2006, disposiciones sobre sanciones no privativas de la libertad (arts. 177 y ss.).

11 Ley 1098 de 2006, artículo 187 (carácter excepcional de la privación de la libertad).

12 Ley 1098 de 2006, principios de protección integral y enfoque restaurativo en el SRPA.

ejecución práctica debilita el impacto transformador que propone la teoría de Howard Zehr y reduce la justicia restaurativa a un discurso normativo sin efectos estructurales.

El carácter intersectorial del SRPA exige una coordinación efectiva entre las entidades judiciales, administrativas y sociales. No obstante, en la práctica se observa una fragmentación institucional persistente, donde cada actor cumple funciones parciales, sin una visión integral del proceso del adolescente. Esta ruptura se acentúa una vez impuesta la sanción, momento en el cual los programas de seguimiento y acompañamiento pierden continuidad. Como resultado, el adolescente egresa del sistema sin un soporte real que garantice la consolidación de los cambios conductuales esperados, favoreciendo escenarios de reincidencia.

El aumento de casos mediáticos que involucran a adolescentes en delitos graves ha generado un clima social proclive al endurecimiento de las sanciones, presionando al legislador y a los operadores judiciales a respuestas más punitivas. Esta tendencia entra en tensión directa con el enfoque garantista y diferenciado que fundamenta el SRPA, y corre el riesgo de vaciar de contenido los principios de interés superior del menor y responsabilidad penal diferenciada, sustituyéndolos por una lógica de prevención general y castigo anticipado.

Desde la teoría del control social de Travis Hirschi, la prevención de la conducta delictiva se relaciona estrechamente con la fortaleza de los vínculos sociales. Sin embargo, el SRPA tiende a concentrar su intervención en el adolescente de forma individual, sin integrar de manera efectiva a la familia, la escuela y la comunidad como corresponsables del proceso resocializador. Esta omisión limita el alcance preventivo del sistema, pues desconoce que la conducta del adolescente es el resultado de dinámicas relacionales y no únicamente de decisiones individuales aisladas.

Otro aspecto crítico se evidencia en la forma en que las sanciones, incluso las no privativas de la libertad, se ejecutan bajo dinámicas de cumplimiento formal, priorizando indicadores administrativos sobre procesos pedagógicos reales. Cuando la sanción se reduce a asistir a actividades obligatorias sin contenido transformador, el sistema pierde su capacidad educativa y se aproxima peligrosamente a una lógica sancionatoria encubierta, contraria a su fundamento normativo.

Finalmente, el análisis permite sostener que una eventual reforma al SRPA no puede abordarse exclusivamente desde el derecho penal. Cualquier modificación orientada a mejorar su eficacia debe articularse con políticas públicas robustas en educación, salud mental, prevención del consumo de sustancias, empleo juvenil y fortalecimiento

familiar. Insistir en reformas penales aisladas reproduce una visión reduccionista del fenómeno de la delincuencia juvenil y limita las posibilidades reales de resocialización.

Conclusión

El examen crítico desarrollado a lo largo del presente artículo permite sostener que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, pese a estar estructurado en un modelo normativo garantista orientado a la resocialización, la justicia restaurativa y la protección integral, no ha logrado materializar tales fines en la práctica. La significativa reincidencia evidenciada en los adolescentes vinculados al sistema constituye un indicador claro de que el modelo tal como viene siendo implementado, resulta insuficiente para generar un verdadero cambio en la conducta y una reintegración social adecuada.

Esta insuficiencia no puede atribuirse de manera exclusiva al infractor, puesto que ello implicaría desconocer que gran parte del fenómeno de la delincuencia juvenil se origina en contextos de exclusión social, precariedad familiar, deserción escolar, consumo de sustancias psicoactivas y ausencias de oportunidades reales de inclusión. En esa medida, el presente análisis permite advertir que la limitada eficacia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA también refleja fallas estructurales en la materialización del Estado social de derecho,

en tanto persisten deficiencias en el cumplimiento efectivo de los deberes prevención y acompañamiento integral. Tales deficiencias, dificultan los procesos de resocialización y terminan favoreciendo escenarios de reincidencia, debilitando la finalidad restaurativa que inspira el sistema.

Bajo esta perspectiva, la discusión sobre una eventual reforma no debe orientarse al endurecimiento de las sanciones, ni a respuestas coyunturales frente a la presión social generada por casos mediáticos, sino orientarse al fortalecimiento real de la presencia del Estado en los escenarios donde tiene origen la delincuencia juvenil. La verdadera eficacia del SRPA no se mide únicamente por la imposición de sanciones, sino por su capacidad de transformar contextos sociales, reconstruir vínculos familiares, educativos y comunitarios, y garantizar al adolescente una integración real, digna y permanente en la sociedad.

De persistir las actuales falencias, el sistema continuará siendo más una aspiración normativa que una respuesta efectiva dentro del Estado social de derecho, lo que exige una reflexión profunda sobre la corresponsabilidad estatal y social en la prevención y respuesta frente a la delincuencia juvenil.

Referencias

Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ley 1098 de 2006, disposiciones sobre finalidad de las sanciones en el SRPA (carácter pedagógico, protector y restaurativo).

Howard Zehr (2007). *The Little Book of Restorative Justice*. Good Books.

Ley 1098 de 2006, artículo 177 (clases de sanciones).

Ley 1098 de 2006, artículos 140 y 178 (finalidad de las sanciones e interés superior del menor).

Ley 1098 de 2006, disposiciones sobre sanciones no privativas de la libertad (arts. 177 y ss.).

Ley 1098 de 2006, artículo 187 (carácter excepcional de la privación de la libertad).

Ley 1098 de 2006, principios de protección integral y enfoque restaurativo en el SRPA.